



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con DNI N° 09722359, encargado mediante Resolución Ministerial N° 312-2014-MINEDU, de fecha 15 de Julio de 2014, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES** con RUC N° 20175031627, con domicilio legal en Pasaje Los Pinos Nro. 114 Dpto. 704 (P7- Alt. Cdra 2 Av. Benavides), Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Estando bajo la representación temporal de la Empresa **RIGHT BUSINESS S.A. - RIBSA**, debidamente representado por su Administradora señora Rocío Graciela Chávez Pimentel, identificada con DNI N° 08870092, con Poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 2010666 de los Registros Públicos de Lima, entidad designada como administradora temporal por la comisión de procedimientos concursales de INDECOPI de conformidad a la Resolución 2354-2012/CCO-INDECOPI, publicada el 19 de Abril del 2012, en adelante **LA ARRENDATARIA**, y con la intervención de la empresa **TELEDISTRIBUCIÓN S.A.** con RUC N° 20334461875 con domicilio en Jr. Augusto Angulo N° 130, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por sus Apoderado, el señor Santiago Andrés Mangiante, identificado con Carnet de Extranjería N° 001030994, y la señora Ornella María Lombardi Bacigalupo, identificada con DNI N° 10266729 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 03013063 del Registro de personas jurídicas de Lima, en adelante **TELETICKET**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Campo de Fútbol, Tribunas, Camerinos, Servicios Higiénicos y Áreas Comunes del Estadio Nacional, incluyendo las áreas comunes de la zona de palcos, para destinarlo exclusivamente, como escenario del evento deportivo, para el partido del Torneo Descentralizado "Copa Movistar 2014" entre el Club Universitario de Deportes y el Club Alianza Lima, a llevarse a cabo el día 19 de Julio del 2014 a partir de las 13:30 horas.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA por el uso del Estadio Nacional que se indica en la cláusula precedente, pagará como renta los siguientes montos, conforme al siguiente detalle:

1. **El 10% del total de la taquilla hasta la suma de S/. 1 000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Soles)** calculada sobre el monto total de la recaudación por taquilla incluido el IGV, estipulándose que **el pago mínimo por este concepto no podrá ser inferior a S/. 48,000.00 (Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 nuevos soles)** más IGV.



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

2. En caso la taquilla supere S/. 1 000,000.00 (Un Millón con 00/100 Nuevos Solés), se pagará adicionalmente al monto antes indicado, equivalente al 5% del excedente de la misma incluido IGV.
3. Al monto final de la renta que resulte de la suma de los numerales 1,2 (de ser el caso) se le descontará el 11% como beneficio por uso frecuente a favor de **LA ARRENDATARIA** de acuerdo al tarifario de uso frecuente del Estadio Nacional aprobado mediante Resolución N° 287-2014-P/IPD.
4. A fin de cautelar el cumplimiento de la estipulación contenida en la presente cláusula, así como de los pagos adicionales que se estipulen en el presente contrato, **EL IPD** se reserva el derecho solicitar información respecto a la venta de entradas a la venta de entradas al evento (taquilla), para tal fin **LA ARRENDATARIA** autoriza la intervención de **TELETICKET** quien en el presente contrato se encargará de la prestación de servicio de la impresión, venta de entradas; para la remisión a **EL IPD** del reporte de entradas al evento, así como información relevante y directamente relacionada con la venta de entradas en lo que corresponda a la prestación de dicho servicio y que no sea de carácter confidencial.
5. Por acuerdo de el **IPD** y **LA ARRENDATARIA** la suma recaudada por la venta de la taquilla del evento quedará en custodia de **TELETICKET** quien abonará al IPD los siguientes conceptos concluido el evento, luego de descontar su comisión por venta servicios prestados impuestos y demás pactos estipulados en el contrato y antes de entregar lo recaudado por la taquilla a **LA ARRENDATARIA**:
 - a. El total de la renta pagada en los numerales 1), 2) y 3) precedentes
 - b. El pago correspondiente a concesionarios de acuerdo a la cláusula Vigésimo Cuarta.
 - c. El pago correspondiente a derecho de instalación de equipos de Transmisión de acuerdo a la cláusula Vigésimo cuarta.
 - d. El pago correspondiente a exhibición publicitaria estatica e iluminación que se estipula en la cláusula Vigésimo Cuarta; para esto la Unidad de Comercialización del Instituto Peruano del Deporte hará llegar a **TELETICKET** un oficio comunicando la cantidad de paneles y horas de luz a cobrar. a efectos de poder incluir este concepto en la liquidación de pago de taquilla.
 - e. El pago de la amortización de deuda que **LA ARRENDATARIA** mantiene pendiente con el **IPD**, por concepto de arrendamientos anteriores por **S/. 170,000.00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) más IGV**, a las cuentas del IPD del Banco de la Nación.
6. Los pagos establecidos en los numerales a), b) c), d) y e), precedentes se harán ese orden de prioridad y hasta donde alcance la recaudación de la taquilla del evento.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada serán las facturas expedidas por la Unidad de Tesorería de el **IPD**, debidamente canceladas y emitidas a favor de **LA ARRENDATARIA**.

CUARTA: DE LA EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

Además de la renta pactada en la cláusula segunda, **LA ARRENDATARIA** pagará al **IPD** conforme al numeral 5 de la Cláusula Tercera, el concepto de Exhibición de Publicidad Estática, por el monto indicado en la Cláusula Vigésimo Cuarta, por cada panel de campo o banner publicitario de cancha de hasta 6m de largo, ubicado en Oriente y





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Occidente, por partido, conforme al informe que emita la Administración del Estadio Nacional. Asimismo LA ARRENDATARIA podrá disponer de las bancas de suplentes, vallas de seguridad y otras zonas internas del Estadio para exponer su publicidad o la de sus auspiciadores de forma gratuita. Está prohibida la exhibición de publicidad en el exterior del Estadio Nacional, incluyendo sus explanadas.

Previo a la instalación de la publicidad estática, **LA ARRENDATARIA** o alguien que ésta designe por escrito, deberá suscribir un acta con la Administración del Estadio Nacional, estableciendo claramente cuales paneles de campo se encuentran autorizados.

El concepto antes mencionado será cancelado en efectivo por **LA ARRENDATARIA** al **IPD**, en caso la suma recaudada por la venta de taquilla del evento que custodiará **TELETICKET** no alcance para cubrir este concepto, conforme se establece en la Cláusula Tercera.

LA ARRENDATARIA pagará al **IPD** por concepto de exhibición de publicidad estática por cada panel o banner publicitario de cancha de hasta 6m de largo por el monto indicado en la cláusula vigésimo cuarta de pagos adicionales, ubicado en oriente y occidente, por partido, conforme al informe que emita la Administración del Estadio Nacional. Asimismo **LA ARRENDATARIA** podrá disponer de las bancas de suplentes, vallas de seguridad y otras zonas internas del Estadio para exponer su publicidad o la de sus auspiciadores. Está prohibida la exhibición de publicidad en el exterior del Estadio Nacional, incluyendo sus explanadas.

LA ARRENDATARIA se obliga a retirar los avisos publicitarios, instalados en el Estadio Nacional, de haberlos, en el plazo máximo de 48 horas de terminado el partido del día 19 de Julio, caso contrario deberá pagar una penalidad ascendente a la suma de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional por cada periodo de 24 horas o fracción.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería del Instituto Peruano del Deporte, debidamente cancelada y emitida a favor de la ARRENDATARIA.

QUINTA: DE LA ILUMINACIÓN DE LA CANCHA, DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL

El pago por iluminación de cancha se fija de acuerdo a la cláusula vigésimo cuarta que abonará **LA ARRENDATARIA** al IPD conforme al numeral 5 de la clausula tercera y se dejará constancia de este consumo, mediante informe de la Administración del Estadio Nacional.

LA ARRENDATARIA se encargará de la limpieza del Estadio durante y después del partido.

LA ARRENDATARIA se compromete a devolver el Estadio Nacional en las mismas condiciones en la que fue entregado dentro de 48 horas de culminado el evento deportivo. De verificarse lo contrario el IPD dejara constancia de tal hecho realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA**, siendo este descontado de la garantía. Además, con el objetivo de mantener un estándar





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

de servicio a los asistentes al Estadio **EL LA ARRENDATARIA** se compromete a contratar el siguiente personal:

- 01 agente de limpieza y mantenimiento por cada baño operativo. Todos los baños deberán estar operativos, haciendo un total de 64 baños.
- 01 ascensorista por cada uno de los 15 ascensores operativos.
- Al menos 1 verificador de tickets (entradas) y un agente de seguridad por cada ingreso al Estadio Nacional; incluyendo los accesos a palcos.

De no asignar el personal correspondiente de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula, **LA ARRENDATARIA** será responsable de pagar una multa de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) por persona no asignada.

Asimismo, queda prohibida la presencia de voluntarios acomodadores durante los eventos, pudiendo el personal de seguridad del **IPD** retirar a cualquier persona que identifiquen cumpliendo esta función.

LA ARRENDATARIA deberá hacer entrega a la Administración del Estadio Nacional de la relación del personal que trabajara durante el evento con 24 horas de anticipación al evento para fines de seguridad y control. En dicha relación deberá incluir los nombres completos y números de DNI de su personal.

SEXTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA deberá entregar un **CHEQUE DE GERENCIA** como garantía por un monto de S/. 24,000 (Veinticuatro Mil con 00/100 nuevos soles), al menos 72 horas previas al evento dicho cheque servirá para subsanar cualquier daño ocasionado al Estadio Nacional que no fuera subsanado durante el periodo establecido en la cláusula quinta. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración del Estadio Nacional de las conformidades respectivas culminado el Evento.

SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

LA ARRENDATARIA asume responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran sufrir los artistas, espectadores y público en general asistente al Estadio Nacional en la fecha pactada. En todo caso, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del EVENTO, en aplicación del artículo 1683° del Código Civil.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA POR GARANTÍAS EN EL ESTADIO NACIONAL

LA ARRENDATARIA está obligada a coordinar bajo responsabilidad con el Ministerio Público la inspección ocular que se efectuará en las instalaciones del Estadio Nacional, incluyendo los palcos cedidos en uso, levantando el Acta correspondiente que indique la factibilidad para realizar el evento, dicha inspección se llevará a cabo con el fin de determinar las garantías necesarias para el desarrollo pacífico del evento; la inspección se deberá efectuar antes de las 12:00 horas del día de la fecha del evento, indefectiblemente, en cumplimiento de la Ley 26830 de Seguridad y Tranquilidad Pública.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, de ninguna manera se abrirá ningún sector del Estadio Nacional, bajo responsabilidad de **LA ARRENDATARIA**.

NOVENA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

Queda expresamente establecido que LA ARRENDATARIA, como responsable de la organización del evento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con la Dirección General de Gobierno Interior, y de obtener las garantías del caso, asimismo a gestionar la autorización de INDECI de manera previa al evento, reconociendo que, en caso de no obtener las referidas autorizaciones, no se llevará a cabo el evento deportivo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DECIMA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

LA ARRENDATARIA, por ser quien organiza los eventos deportivos, se obliga a obtener previamente las autorizaciones administrativas, municipales, políticas, policiales y de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes a APDAYC, ANAIE, y UNIMPRO con anterioridad al evento.



Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822, LA ARRENDATARIA se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando EL IPD exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

Las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia a la Administración del Estadio Nacional. Si LA ARRENDATARIA considerase que alguna de esta autorizaciones no fuera necesaria deberá entregar al IPD una declaración jurada simple informando esto, previo al inicio del encuentro, debidamente firmada por su representante legal.

Handwritten signature

DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MEDIDAS DE PREVISIÓN

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula precedente, LA ARRENDATARIA, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante EL IPD a solicitar la colaboración de la Policía Nacional, adoptar las medidas necesarias para impedir que al predio arrendado ingrese y/o se venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y del espectáculo, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista al espectáculo.

Ambas partes, reconocen que LA ARRENDATARIA, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



DÉCIMO SEGUNDA: INGRESO AL CAMPO DE FÚTBOL

El ingreso al campo de fútbol está autorizado solamente para los jugadores seleccionados para el partido, el cuerpo técnico y los árbitros.

En caso EL ARRENDATARIO considere necesario cualquier otro ingreso al campo de fútbol este deberá ser autorizado por escrito por la Administración del Estadio Nacional.

Handwritten signature



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

DÉCIMO TERCERA: DEL AFORO PERMITIDO

LA ARRENDATARIA se obliga a respetar el aforo permitido por el Ministerio del Interior, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Cualquier otro ingreso deberá ser autorizado por la Oficina General de Administración del IPD.

DÉCIMO CUARTA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

LA ARRENDATARIA se compromete a entregar al IPD, con una anticipación de 24 horas del evento, una relación del personal asignado para los eventos, dicho personal solo podrá ingresar al Estadio Nacional por la puerta N° 4, como una medida de control y de seguridad. La arrendataria deberá respetar los procedimientos de ingreso de proveedores del Estadio Nacional. La Administración del Estadio Nacional tendrá el control de las puertas hasta la apertura de las mismas al público.

DECIMO QUINTA: DE LAS CREDENCIALES

LA ARRENDATARIA deja constancia de tener conocimiento que **EL IPD** tiene permitido el ingreso de su personal al Estadio Nacional, siempre y cuando porten la acreditación oficial del IPD y su DNI. La lista de acreditados será enviada antes del EVENTO a **LA ARRENDATARIA** por vía electrónica.

DÉCIMO SEXTA: DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y MERCHANDISING

LA ARRENDATARIA pagará al IPD, conforme al numeral 5 de la cláusula tercera, la suma estipulada en la Cláusula Vigésimo Cuarta, por derecho de ventas concesionarios en tribunas y zonas de palcos del Estadio Nacional. Está prohibido que los concesionarios utilicen balones de gas para efectuar sus labores y que enciendan parrillas que no son eléctricas en cualquier zona del estadio.

EL IPD aprobará los precios de los productos a vender, los mismos que serán de carácter público e informado a los asistentes al Estadio. Si algún concesionario no los aceptara podrá ser retirado por el personal del IPD.

Asimismo, el **IPD** determinará las áreas a usar por los concesionarios, poniendo a disposición un máximo de 6 zonas por tribuna. **LA ARRENDATARIA** podrá contar con un personal máximo de 30 concesionarios por tribuna y 30 para los palcos ubicados en los pisos 5, 6, 7 y 8. De la misma manera, **LA ARRENDATARIA** deberá entregar con 48 horas de antelación a cada uno de los eventos la relación de nombre y DNI de este personal para fines de seguridad y control.

DÉCIMO SEPTIMA: INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN

LA ARRENDATARIA pagará al IPD conforme el numeral 5 de la cláusula tercera, la suma estipulada en la Cláusula Vigésimo Cuarta, por el uso de espacio físico y consumo de energía eléctrica necesarios para la instalación y funcionamiento de equipos de transmisión dentro de la infraestructura del estadio Nacional.

LA ARRENDATARIA se obliga a considerar este concepto en los contratos de transmisión televisiva que pudieran celebrar con las empresas.

DÉCIMO OCTAVA: EL DERECHO ADQUIRIDO POR LOS ADJUDICATARIOS DE LA CESIÓN EN USO DE LOS PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

LA ARRENDATARIA declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento del derecho preferencial, exclusivo y gratuito a que tienen derecho los adjudicatarios de la cesión en uso de los palcos del Estadio Nacional, motivo por el cual se obliga a respetar estos derechos adquiridos en virtud de la suscripción de los contratos de cesión en uso, debiendo entregarse al IPD las entradas asignadas a cada uno de los palcos de acuerdo a la relación adjunta (Anexo I) con una anticipación no menor de 96 horas previo al inicio del partido (total butacas por palco más las entradas del personal de servicio a que tiene derecho cada palco).



Asimismo, se obliga a respetar el ingreso de los palcos a través del pasaje entre las explanadas sur y occidente, y todo acceso que facilite su ingreso a los palcos adjudicados, habilitar el ingreso a los palcos a través de 10 ascensores (4 occidente, 2 sur y 4 oriente) y cinco escaleras (2 oriente, 1 sur y 2 occidente), así como resguardar la seguridad de los mismos en coordinación con la Policía Nacional y Fiscalía de la Nación. Para esto LA ARRENDATARIA debe considerar un punto de revisión de tickets en el Estacionamiento, permitiendo a los adjudicatarios de palcos dirigirse directamente a la Playa de Estacionamiento hacia sus palcos a través de los ascensores ubicados en dicha zona.



DÉCIMO NOVENA: DE LA RESERVA DE ASIENTOS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL IPD Y DE LOS PALCOS DEL ESTADIO NACIONAL

LA ARRENDATARIA declara conocer y respetar el uso exclusivo y permanente del IPD sobre los siguientes palcos, otorgándole a su vez pases de cortesía en los siguientes Palcos y Tribunas que a continuación se señalan para el partido:

LD

- Palco Presidencial 28
- Palco Reservado N° 7109 09
- Palco Reservado N° 5003 07
- Palco Presidencial del IPD N° 7117 12
- Palco Reservado N° 8112 12
- Palco Reservado N° 5004 07
- Palco Reservado N° 5008 07
- Palco Reservado N° 5013 07
- Palco Reservado N° 5014 07
- Palco Reservado N° 7011 09
- Palco Reservado N° 7012 09
- Palco Reservado N° 7013 09
- Palco Reservado N° 7028 09
- Palco Reservado N° 7029 09
- Palco Reservado N° 7118 09
- Palco Reservado N° 8010 09
- Palco Reservado N° 8011 09
- Palco Reservado N° 8012 09
- Palco Reservado N° 8013 09
- Palco Reservado N° 8103 09
- Palco Reservado N° 8104 09
- Palco Reservado N° 8105 09
- Palco Reservado N° 8111 09
- Tribuna Oriente Baja Sección C 50
- Tribuna Occidente Baja Sección V 167



Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

- Filas 1 a 3 – asientos 1 a 19
- Filas 4 a 8 – asientos 1 a 22
- Tribunas Occidente Intermedia Sección V 268
 - Filas 18 y 19 – asientos 1 a 32
 - Filas 20 a 25 – asientos 1 a 34

Ambas partes dejan constancia que el Palco Oficial, ubicado en la Zona de Occidente Baja Central, con 54 butacas, son de uso exclusivo de la Federación Peruana de Fútbol, según Contrato de Cesión de Uso suscrito con el IPD con fecha 12 de Junio del 2000, el mismo que será respetado. Las siguientes entradas deberán ser entregadas a EL IPD de acuerdo a las siguientes filas:

- Tribuna Occidente Baja Sección V 54
 - Filas 9 – asientos 1 a 10
 - Filas 10 a 11 – asientos 1 a 22

Las entradas deberán ser entregados a la suscripción del contrato al Jefe de la Unidad de Comercialización Sr. Daniel Cino Barreda o en su defecto a una persona nombrada directamente por el Sr. Francisco Boza Dibos, Presidente del IPD.

VIGÉSIMA: DE LA VENTA DE ENTRADAS

Para el presente evento no se venderán entradas en las boleterías del Estadio Nacional, salvo autorización escrita del jefe de la Oficina General de Administración.

VIGÉSIMO PRIMERA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, LA ARRENDATARIA se obliga a otorgar un descuento del 20% sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del 10% del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

VIGÉSIMO SEGUNDA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

Respecto del presente evento LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad de la seguridad, para tal efecto deberá contratar los servicios de un Comisario FIFA para dar las garantías necesarias al evento.

VIGÉSIMO TERCERA: DEL ESTACIONAMIENTO

LA ARRENDATARIA declara y deja expresa constancia que tiene conocimiento de que el estacionamiento del Estadio Nacional ubicado debajo de la explanada sur está bajo la administración de la empresa Los Portales, quienes la operarán el día del Partido.

VIGÉSIMO CUARTA: PAGOS ADICIONALES

- | | |
|---|---------------------------------------|
| Iluminación de la Cancha | : S/. 2100.00 incluido IGv (por hora) |
| Paneles Publicitarios de Campo | |
| - Zona Oriente | : S/. 750.00 más IGv |
| - Zona Norte | : S/. 675.00 más IGv |
| - Zona Sur | : S/. 675.00 más IGv |
| Concesionarios | : S/. 12,000.00 más IGv |
| Derechos de instalación de equipos de transmisión | : S/. 10,000.00 más IGv |





VIGÉSIMO QUINTA: SOBRE LAS VALLAS DE SEGURIDAD

Se le concederá a **LA ARRENDATARIA** hasta cuatrocientas (400) vallas de seguridad que serán entregadas previa suscripción de un acta por parte de la arrendataria o a la persona que designe por escrito recogidas y devueltas donde indique la Administración del Estadio Nacional.

VIGÉSIMO SEXTA: DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA

LA ARRENDATARIA remitirá al IPD, con una anticipación de 48 horas previas al evento materia de este contrato, la relación de los miembros de prensa que se ubicaran en las cabinas de prensa, debidamente redactadas y firmadas por el representante que se designe.



VIGÉSIMO SEPTIMA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del evento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% de la renta pagada más IGTV quedará en beneficio del **IPD** por concepto de lucro cesante, tomando como base la renta mínima pudiendo adjudicarse el monto entregado en garantía como parte de pago.

En caso ocurriera el supuesto de cancelación antes mencionado, **TELETICKET** queda liberada de la autorización para la retención del pago de las obligaciones de la **ARRENDATARIA** al **IPD**, al ser su obligación principal como empresa proveedora, la devolución de la taquilla a los asistentes al evento, conforme lo establece el Código de Protección al Consumidor, debiendo la **ARRENDATARIA** cancelar este importe por su propia cuenta.



VIGÉSIMO OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por decisión unilateral del IPD, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, sin derecho a indemnización de ninguna tipo.
- c. Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Ninguna de las clausulas antes mencionadas incluye como partes de contrato a **TELETICKET**



VIGÉSIMO NOVENA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte del **IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.

TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en tres ejemplares, uno para cada uno, en Lima a los dieciocho días del mes de Julio del 2014.

EL IPD



FERNANDO BARRERA AYALA
Secretario General

LA ARRENDATARIA

ROCIO GRACIELA CHAVEZ PIMENTEL
Administradora

LA ARRENDATARIA

FERNANDO RUEDA DE BRAVO
Administrador

TELETICKET

SANTIAGO ANDRES MANGUIANTE
Teledistribución S.A.

TELETICKET

ORNELA MARIA LOMBARDI-BACIGALUPO
Teledistribución S.A.